



X legislatura

Año 2022

Parlamento  
de Canarias

Número 516

5 de diciembre

# BOLETÍN OFICIAL

El texto del Boletín Oficial del Parlamento de Canarias puede ser consultado gratuitamente a través de Internet en la siguiente dirección: <http://www.parcn.es>

## SUMARIO

### INFORMES Y AUDIENCIAS A EMITIR POR EL PARLAMENTO DE CANARIAS

#### INFORMES APROBADOS

**10L/IAE-0009** Proposición de ley para el establecimiento de gravámenes temporales energético y de entidades de crédito y establecimientos financieros de crédito y por la que se crea el impuesto temporal de solidaridad de las grandes fortunas, y se modifican determinadas normas tributarias.

Página 1

### INFORME A EMITIR POR EL PARLAMENTO DE CANARIAS

#### INFORME APROBADO

**10L/IAE-0009** *Proposición de ley para el establecimiento de gravámenes temporales energético y de entidades de crédito y establecimientos financieros de crédito y por la que se crea el impuesto temporal de solidaridad de las grandes fortunas, y se modifican determinadas normas tributarias.*

*(Publicación: BOPC núm. 495, de 28/11/2022).*

#### Presidencia

El Pleno del Parlamento de Canarias, en sesión celebrada el día 2 de diciembre de 2022, emitió el informe en relación con la proposición de ley para el establecimiento de gravámenes temporales energético y de entidades de crédito y establecimientos financieros de crédito y por la que se crea el impuesto temporal de solidaridad de las grandes fortunas, y se modifican determinadas normas tributarias, respecto del informe de la ponencia y dictamen de la Comisión de Asuntos Económicos y Transformación Digital del Congreso de los Diputados.

De conformidad con lo establecido en el artículo 111 del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la sede del Parlamento, a 2 de diciembre de 2022.- EL SECRETARIO GENERAL *(P.D. del presidente, Resolución de 27 de junio de 2019, BOPC núm. 7, de 28/6/2019)*, Salvador Iglesias Machado.

#### ANTECEDENTES

Con base en lo dispuesto en la disposición adicional tercera de la Constitución y el artículo 167 del Estatuto de Autonomía, el Congreso de los Diputados, mediante escrito de 22 de noviembre de 2022, da traslado del informe de la ponencia y posterior dictamen de la Comisión de Asuntos Económicos y Transformación Digital respecto de la proposición de ley para el establecimiento de gravámenes temporales energético y de entidades de crédito y establecimientos financieros de crédito y por la que se crea el impuesto temporal de solidaridad de las grandes fortunas, y se modifican determinadas normas tributarias, por la que se introducen modificaciones en la *Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias*, en concreto, se modifica su artículo 50 regulador de las tasas aplicables a las entidades de la Zona Especial Canaria (disposición final primera *pre quater* de

la proposición de ley), y se añade una disposición transitoria novena regulando el régimen transitorio, de las tasas aplicables a las entidades de la Zona Especial Canaria para los años 2022 y 2023, y por la que también se modifica la *Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades*, concretamente el apartado 7 del artículo 39, y los apartados 1 y 2 del artículo 36.

Visto el Acuerdo de la Mesa del Parlamento de Canarias, de 24 de noviembre de 2022, por el que se acuerda recabar el parecer del Gobierno de Canarias respecto del informe de la ponencia y posterior dictamen de la Comisión de Asuntos Económicos y Transformación Digital respecto de la proposición de ley para el establecimiento de gravámenes temporales energético y de entidades de crédito y establecimientos financieros de crédito y por la que se crea el impuesto temporal de solidaridad de las grandes fortunas, y se modifican determinadas normas tributarias.

Visto que el dictamen de la Comisión de Asuntos Económicos y Transformación Digital respecto de la proposición de ley para el establecimiento de gravámenes temporales energético y de entidades de crédito y establecimientos financieros de crédito y por la que se crea el impuesto temporal de solidaridad de las grandes fortunas, y se modifican determinadas normas tributarias, ha sido remitido por el Congreso de los Diputados al Parlamento de Canarias, a los efectos previstos en la disposición adicional tercera de la Constitución y en el artículo 167 de la *Ley Orgánica 1/2018, de 5 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Canarias*.

Visto que la Comunidad Autónoma de Canarias goza de un régimen económico y fiscal especial, propio de su acervo histórico, constitucional y estatutariamente reconocido, que está justificado por sus hechos diferenciales, tales como el carácter insular, la lejanía, las especiales condiciones geográficas, geológicas y climáticas, así como la escasez de recursos y que comprende una serie de medidas económicas y fiscales que tienen como objetivo promover la expansión económica y social de Canarias y compensar las dificultades derivadas de su condición de región ultraperiférica.

Visto que la Constitución española de 1978 reconoce, en su disposición adicional tercera, la existencia de este especial Régimen Económico y Fiscal de Canarias, con dos finalidades muy claras y concluyentes: la primera, su blindaje a través de su constitucionalización, evitando que el legislador estatal pudiera derogarlo y, en segundo lugar, garantizar un protagonismo especial de la Comunidad Autónoma de Canarias en su conformación; esto último se manifiesta en el vigente artículo 167 del Estatuto de Autonomía de Canarias, regulador de la participación del Parlamento de Canarias en los proyectos normativos legales que modifican el Régimen Económico y Fiscal de Canarias.

### EXPONE

La citada proposición de ley incide directamente en el Régimen Económico y Fiscal de Canarias, ya que introduce modificaciones en la *Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias*. En concreto, se modifica su artículo 50 regulador de las tasas aplicables a las entidades de la Zona Especial Canaria (disposición final primera *pre quater* de la proposición de ley), y se añade una disposición transitoria novena regulando el régimen transitorio de las tasas aplicables a las entidades de la Zona Especial Canaria para los años 2022 y 2023.

El preámbulo de la proposición de ley justifica la modificación de la regulación de las tasas aplicables a las entidades de la Zona Especial Canaria en el hecho de que la configuración vigente de la tasa de inscripción conlleva numerosos problemas derivados de su encaje en relación con el procedimiento de inscripción en dicha Zona Especial Canaria. A tal fin, se sustituye el hecho imponible y configuración de la tasa reconduciéndolo a una tasa de gestión de la solicitud de autorización, con independencia del resultado del procedimiento. Asimismo, se incrementa el importe de dicha tasa para los años 2024 y 2025. Con esta reforma se materializa una petición realizada en julio de 2022 por el Consejo Rector de la Zona Especial Canaria, a la que nada hay que objetar.

Por otra parte, se modifica la *Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades*, concretamente el apartado 7 del artículo 39, y los apartados 1 y 2 del artículo 36, para resolver problemas que se estaban produciendo en la aplicación de los incentivos previstos para la atracción de producciones cinematográficas y espectáculos y para mejorar el potencial del incentivo.

Con la redacción actual de la ley se interpretaba que el financiador de la producción solo tenía derecho a la deducción por los gastos de la producción en el año en que aportara la financiación.

Ahora se pretende dejar claro y permitir la aplicación de la deducción por el contribuyente que financia los costes de la producción de producciones españolas de largometrajes y cortometrajes cinematográficos, de series audiovisuales y de espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales, cuando las cantidades que aporte destinadas a financiar los citados costes se abonen en cualquier fase de la producción, con carácter previo o posterior al momento en que el productor incurra en los costes de producción, adaptándose así a las necesidades de las productoras. Y para dar cobertura a las producciones en curso, se le da efectos retroactivos desde el ejercicio 2021.

Por otro lado, a la vista del importante efecto en la atracción de destacadas producciones cinematográficas a España, y a Canarias particularmente, se incrementan los límites de la deducción por inversiones en producciones cinematográficas y series audiovisuales españolas y extranjeras.

El importe máximo de deducción estaba fijado en 10 millones de euros, y ahora se eleva a 20 millones; y se añade que, en el caso de series audiovisuales, la deducción se determinará por episodio y el límite a que se refiere el párrafo anterior será de 10 millones de euros por cada episodio producido.

En Canarias, conforme a lo establecido en la disposición adicional decimocuarta de la *Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias*, los límites máximos de deducción que ahora se incrementan a nivel estatal serán en el archipiélago superiores en un 80 por 100 a los del régimen general, por lo que de forma automática para las producciones realizadas en Canarias, tanto el productor, como el financiador, verán incrementarse su límite de deducción de 18 millones a 36 millones de euros, respetándose los parámetros del Régimen Económico y Fiscal de Canarias.

En conclusión, la modificación es coherente con el propósito pretendido, encuentra adecuada justificación y respeta las características especiales del régimen fiscal aplicable en la Comunidad Autónoma de Canarias.

En virtud de lo expuesto, el Parlamento de Canarias emite el siguiente:

### INFORME

Informar favorablemente a la modificaciones en la *Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias*, en concreto, a su artículo 50 regulador de las tasas aplicables a las entidades de la Zona Especial Canaria (disposición final primera *pre quater* de la proposición de ley), y a la nueva disposición transitoria novena regulando el régimen transitorio de las tasas aplicables a las entidades de la Zona Especial Canaria para los años 2022 y 2023, así como a las modificaciones de la *Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades*, concretamente el apartado 7 del artículo 39, y los apartados 1 y 2 del artículo 36.

En la sede del Parlamento, a 2 de diciembre de 2022.- EL SECRETARIO PRIMERO, Jorge Tomás González Cabrera.  
V.ºB.º EL PRESIDENTE, Gustavo Adolfo Matos Expósito.



Parlamento de Canarias

